

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA. BASES DE POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE CUATRO INTEGRANTES DEL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 209° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY 4/20018 DE 2007 QUE FIJÓ EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1, DE MINERÍA, DE 1982, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.

ÍNDICE Introducción I. Descripción de los cargos I.1. Antecedentes del Panel I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes, renovación del panel y duración de los cargos que se someten a concurso. II. Requisitos y competencias II.1. Requisitos de postulación II.2. Calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico: criterios de evaluación III. Postulación, selección y designaciones III.1. Antecedentes requeridos para postular III.2. Proceso de postulación III.3. Proceso de evaluación de antecedentes III.4. Designaciones Anexo 1. Principales disposiciones de la Ley 19.940 Anexo 2. Formulario de Postulación Anexo 3. Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto

Introducción

El presente documento contiene las bases del concurso público de antecedentes para efectuar las designaciones de cuatro integrantes del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante también “el Panel”), un abogado y tres ingenieros o licenciados en ciencias económicas, que la ley encomienda al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en lo sucesivo también “el Tribunal”. Se convoca a este concurso en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209° del Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fijó Texto Refundido, Coordinado y Sistemático del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, en adelante, indistintamente, "la Ley".

Por medio de este concurso se designarán a cuatro miembros, un abogado y tres ingenieros o licenciados en ciencias económicas, que reemplazarán a aquellos que de acuerdo con las designaciones que se efectuaron en el año 2010, duran seis años en sus cargos, según indicó el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y se expresó

en la respectiva resolución de nombramiento expedida, ese año, por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Estas bases establecen condiciones y requisitos, fundados en criterios objetivos, públicos, transparentes y no discriminatorios, determinados por el Tribunal.

El nombramiento de los integrantes del Panel por parte del Tribunal se formalizará mediante resolución exenta del Ministerio de Energía¹.

Además de la Introducción, estas bases contienen tres capítulos. En el primero se describen los cargos a proveer. En el segundo se señalan los requisitos y competencias exigibles a quienes postulen. El tercer capítulo describe el proceso de postulación, selección y designaciones. Además, como información complementaria, los anexos incorporan la legislación relevante para efectos de este concurso, la documentación requerida para la postulación y el esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico.

I. Descripción de los cargos

Los integrantes del Panel deberán desempeñar sus cargos conforme a las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley. A continuación se describen los aspectos básicos del Panel y del estatuto legal aplicable a sus integrantes:

¹ Conforme al artículo 15 de la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía, publicada en el D.O. de 3 de diciembre de 2009, "Las atribuciones que confieran las leyes y decretos supremos al Ministerio de Minería, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o a la Comisión Nacional de Energía, o al respectivo Ministro, en todas aquellas materias que son de la competencia del Ministerio de Energía en virtud de la presente ley, se entenderán conferidas al Ministerio o Ministro de Energía, según corresponda, por el solo ministerio de la ley. En especial, el Ministerio de Energía ejercerá todas las competencias que en el sector energía tiene el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, salvo en aquellas materias en las que expresamente la ley dispone la intervención de este último Ministerio, así como las que previamente tenía el Ministerio del Interior, en las materias a que se refieren las siguientes disposiciones de rango legal: decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931; decreto con fuerza de ley N° 1, de 1979, del Ministerio de Minería, y el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería."

I.1. Antecedentes del Panel

El Panel de Expertos es la institución contemplada en la Ley General de Servicios Eléctricos para que se sometan a su dictamen las discrepancias y conflictos que se produzcan en relación con las materias eléctricas establecidas en la Ley, y los reglamentos dictados en conformidad con lo dispuesto en los artículos 208° a 212° de la misma.

El Panel tendrá su sede en la ciudad de Santiago y sesionará a lo menos una vez por semana para efectos de proveer el despacho de mero trámite, además de las sesiones que establezca en los programas de trabajo determinados para cada discrepancia o conflicto sometido a su conocimiento.

El quórum mínimo para sesionar será de cinco integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes, renovación del panel y duración de los cargos que se someten a concurso

a) Nombramientos de integrantes, renovación del Panel y duración de los cargos que se someten a concurso:

Los integrantes del Panel ejercerán su función por seis años y podrán ser designados por un nuevo período.

Por medio de este concurso se designarán cuatro miembros del Panel, un abogado y tres ingenieros o economistas, en reemplazo de aquellos cuyos períodos concluyen el 14 de julio de 2016, sin perjuicio del derecho de aquellos que terminan su primer período de ser designados por uno nuevo, en caso de que participen y sean seleccionados en este concurso.

b) Responsabilidades:

El inciso sexto del artículo 212° de la Ley, establece, obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de sus integrantes, disponiéndose expresamente que, pese a no tener el carácter de personal de la Administración del Estado, les serán

aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el D.F.L. N° 1/19.653 y las previstas en el Título V del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código para estos efectos.

c) Incompatibilidades e inhabilidades legales:

El cargo de integrante del Panel es incompatible con la condición de funcionario público y también con la calidad de director, gerente, trabajador dependiente, asesor independiente, o la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de una persona jurídica, de empresas generadoras, transmisoras, comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica, sean o no concesionarias, o de sus matrices, filiales o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento tengan cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ellas. Estas limitaciones se mantendrán hasta un año después de haber terminado el período del integrante de que se trate. En todo caso, el desempeño como integrante del Panel es compatible con funciones y cargos docentes (artículo 209° inciso quinto de la Ley).

d) Remuneraciones:

Los integrantes del Panel percibirán mensualmente la suma de 320 UTM —Unidades Tributarias Mensuales— (artículo 212° inciso 4° de la Ley).

e) Otros aspectos de interés:

El artículo 209° inciso final de la Ley establece que los integrantes del Panel deberán inhabilitarse de intervenir en las discrepancias que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, con excepción de su número 4, comunicándolo inmediatamente a las partes a través del secretario abogado. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar la inhabilitación directamente al Panel de Expertos, el que se pronunciará con exclusión del integrante cuya inhabilitación se solicita, previo informe del secretario abogado.

II. Requisitos y competencias

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Tribunal, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables respecto de cada área profesional.

Para el efecto indicado, en la sección II.1 se precisan los requisitos de postulación para los cargos de integrante del Panel de Expertos que se someten al concurso público al que corresponden las presentes bases.

En la sección II.2 se contienen los criterios que el Tribunal aplicará respecto del requisito de postulación consistente en la calidad de experto en los términos indicados en el inciso primero del artículo 209° de la Ley, esto es, amplia trayectoria profesional o académica y que se acredite el dominio y una experiencia laboral mínima de tres años en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico. Conforme a la sección referida, la evaluación de dicho requisito se efectuará solamente respecto de los postulantes que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos de postulación aplicables a los integrantes. Por último, en el capítulo III de estas bases se precisa la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación, y se contiene la descripción del proceso de postulación, la evaluación de antecedentes y el sistema de designación.

II.1. Requisitos de Postulación

Para postular a los cargos de integrante del Panel, deberá acreditarse, de acuerdo al artículo 209° inciso primero de la Ley, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional universitario: ingeniero o licenciado en ciencias económicas, nacional o extranjero; o abogado, según corresponda en cada caso;
- b) Tener amplia trayectoria profesional o académica en las respectivas profesiones; y,
- c) Tener dominio y experiencia laboral mínima de tres años en materias técnicas,

económicas o jurídicas del sector eléctrico,;

Para los efectos de lo indicado en estas bases, se entenderá por materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, aquellas referidas por la Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones, y, especialmente, las contempladas en su artículo 208º y la normativa complementaria que fuere aplicable. Según se trate de abogados, de ingenieros o economistas, las materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico indicadas incluirán las disciplinas o especialidades de las ciencias jurídicas, de la ingeniería o de las ciencias económicas que las comprendan o abarquen, ya sea en el ámbito profesional o académico.

d) Manifestar su disposición a observar lo previsto por el artículo 209º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de incompatibilidades.

La calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, será evaluada de conformidad a lo establecido en la sección II.2 siguiente.

II.2. Calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico: Criterios de Evaluación.

La calidad de experto será evaluada comparativamente en base a las competencias, conocimientos, capacidades, experiencia, maestría y demás méritos relevantes que cada postulante acredite en el área profesional y en la categoría de designación respectiva.

Para establecer la calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico respecto de un postulante, se considerarán tres factores determinantes:

a) la experiencia profesional especializada;

b) la experiencia académica especializada, y

c) los conocimientos adquiridos en programas de estudio acreditados respecto del área profesional y la categoría de designación respectiva, según se describe en las

secciones II.2.1. y II.2.2 de este capítulo. Adicionalmente, se podrán considerar otros antecedentes complementarios, referidos en la sección II.2.3 siguiente.

Conforme a lo indicado, el Tribunal examinará la concurrencia de la calidad de experto respecto de quienes acrediten, a su juicio, contar con, a lo menos, uno de los factores determinantes indicados, y siempre que concurra uno o más de los criterios que se disponen a continuación, pudiendo agregarse además los antecedentes complementarios de que se trata en la sección II.2.3. Lo anterior tiene por finalidad determinar quiénes son los profesionales expertos más destacados en el concurso para cada ámbito profesional, atendiendo al nivel, jerarquía, calidad o prestigio con que los mencionados factores se presenten en cada postulante respecto del área profesional y la categoría de designación respectiva.

II.2.1 Experiencia profesional o académica

Respecto de la experiencia profesional o académica especializada acreditada por los postulantes, se considerará, especialmente, la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

a) Haber ejercido profesionalmente en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, en el área de designación respectiva, desempeñándose en empresas del sector eléctrico, o mediante la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias;

b) Haber ejercido profesionalmente en el área de designación respectiva o participado en la resolución de asuntos o en la elaboración de dictámenes, informes o normas que digan relación con materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o

c) Haberse desempeñado en el área de designación profesional aplicable, en calidad de académico en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en dichas materias que hayan sido publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

La experiencia a que se refiere esta sección deberá ser relevante y, de preferencia, reciente. Lo descrito anteriormente no obsta a que pueda considerarse para los efectos de la evaluación de la calidad de experto indicada, la experiencia o trayectoria en las materias indicadas que los postulantes acrediten como ingenieros, economistas o abogados, en su caso.

II.2.2 Conocimientos adquiridos en programas de estudios

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudios, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

a) La formación profesional y los conocimientos de especialización que confieran grado académico, del área de designación profesional aplicable.

Se considerarán el título profesional, la licenciatura y el o los post grados académicos obtenidos por el postulante en el ámbito de las ciencias de la ingeniería, económicas o jurídicas, según postulen a los cargos de integrante ingeniero o economista, o al cargo de integrante abogado.

Para estos efectos, respecto de los post grados referidos en el párrafo anterior que confieran el grado de magíster o doctor de universidades chilenas o extranjeras o el grado académico equivalente en el extranjero que corresponda, se apreciará tanto su contenido como la calidad, el reconocimiento del programa de estudios, y el nivel de especialidad otorgado en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico o relacionadas con éstas, en el área profesional de designación aplicable, incluyendo el tema de la tesis realizada para obtener la maestría o doctorado correspondiente.

b) Haber cursado y aprobado, en su caso, cursos relevantes de especialización en universidades u organismos, nacionales o internacionales, en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, o relacionadas con éstas.

II.2.3. Otros antecedentes complementarios

Se apreciarán, asimismo, los demás antecedentes y elementos de juicio acompañados por el postulante en relación con su experiencia y formación profesional o académica, de manera que, en su conjunto, permitan valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.

III. Postulación, selección y designaciones

III.1. Antecedentes requeridos para postular

Conforme a lo indicado en el capítulo anterior, los interesados en postular a los cargos de integrantes del Panel de Expertos que se sometan a concurso, deberán acompañar los siguientes antecedentes:

a) Formulario de postulación suscrito por el interesado. En este formulario se incluye:

- (i) La manifestación de voluntad del interesado de participar en el concurso público de antecedentes abierto por el Tribunal, en la que se precise si su postulación se refiere al cargo de integrante abogado o a los cargos de integrante ingeniero o economista;
- (ii) Los antecedentes personales relevantes, sección que contendrá los antecedentes y la información requerida para acreditar la condición de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del postulante; y
- (iii) La declaración jurada suscrita ante notario público, en original, relativa a los requisitos previstos en el capítulo II.1, letras c) y d) de estas bases.

No se aceptarán postulaciones que se presenten en un formato distinto del establecido para el Formulario de Postulación en el Anexo 2 de estas bases.

b) Fotocopia autorizada de la cédula de identidad o pasaporte, en su caso, por anverso y reverso.

c) Certificado de antecedentes para fines especiales, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil o su equivalente en el país de origen.

d) Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a): En el caso del abogado, el título o certificado correspondiente otorgado por la Excma. Corte Suprema. Tratándose de los ingenieros o economistas, el título o certificado correspondiente que acredite la condición de profesional universitario licenciado en ciencias de la ingeniería o económicas. En reemplazo del original de los títulos o certificados mencionados, podrá acompañarse copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente.

Además, en caso que los títulos o certificados antes mencionados hayan sido otorgados en el extranjero, deberán acompañarse debidamente legalizados y reconocidos oficialmente por o ante la autoridad chilena competente, según se indica en el formulario de postulación.

e) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra d) anterior: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizados ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada, relevantes para demostrar la experiencia, formación o capacitación del postulante en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico o relacionadas con éstas, y sus demás méritos profesionales.

El Tribunal se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los presentados por el postulante o de completar o precisar los acompañados. Asimismo, y en cuanto los antecedentes que se mencionan en la letra d) anterior hayan sido otorgados en el extranjero, el postulante podrá igualmente participar sujeto a la condición de cumplir con lo exigido por dicha letra dentro del plazo de postulación o en el plazo que el Tribunal pueda conceder para estos efectos, sin perjuicio de lo cual deberá acompañar a su postulación una copia autorizada ante notario público del título o certificado correspondiente, a lo menos, lo que deberá

constar en el formulario de postulación respectivo.

III.2. Proceso de postulación

a) La recepción de antecedentes tendrá lugar en las oficinas del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ubicadas en Huérfanos número 670, piso 19, Santiago. Se recibirán antecedentes desde el día lunes 11 de abril de 2016 y hasta el día viernes 06 de mayo de 2016, en horario de atención de público del Tribunal, esto es, entre 9:00 y 18:00 de lunes a jueves y entre 9:00 y 17:00 los viernes.

La entrega de antecedentes de los interesados en postular será certificada por la Secretaria Abogada del Tribunal o el Ministro de Fe que el Tribunal designe al efecto, quién entregará comprobante de su recepción. En todo caso, este certificado no constituirá juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo. Dicho certificado deberá referirse a la documentación adjuntada por cada postulante y a si ha sido entregada dentro del período de convocatoria indicado.

Para los efectos indicados, además de la Secretaria Abogada actuarán como ministro de fe, indistintamente, don Álvaro Vives Martens y doña María Virginia Olivares Leiva.

b) Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas bases en la oficina del Tribunal y en los sitios de Internet www.tdlc.cl, www.minenergia.cl y www.panelexpertos.cl. Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar por escrito a las oficinas del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o por correo electrónico a la dirección info@tdlc.cl. Los aspectos relevantes de cada respuesta a las consultas recibidas podrán ser incluidos en el sitio web del Tribunal.

c) Las comunicaciones que se dirijan a los postulantes respecto del resultado de su postulación serán efectuadas a éstos mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico señalada en el Formulario de Postulación. El Tribunal se reserva la facultad de informar al público respecto de las personas seleccionadas en cada

concurso para ser entrevistadas por éste en audiencia pública conforme a lo dispuesto en estas bases y, en su caso, de quienes sean designados en definitiva.

d) La postulación a cualquiera de los cargos materia de concurso, implica la aceptación de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fijó Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos y en cualquier otra norma o disposición legal o reglamentaria aplicable al concurso y las designaciones de los integrantes del Panel.

e) No se devolverán los antecedentes presentados por los postulantes, los cuales pasarán a formar parte de los cuadernos administrativos abiertos respecto del concurso público que se efectúe conforme a estas bases.

III.3. Proceso de evaluación de antecedentes

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación. En este proceso se consideran tres etapas:

a) Verificación de los requisitos, señalados en la sección 1 del capítulo II de estas bases, letras a), c) y d) de la misma.

b) Evaluación de la calidad de experto en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico. Esta evaluación, de carácter comparativo, tendrá lugar respecto de los antecedentes acompañados por los postulantes que cumplan con los requisitos indicados en la letra a) anterior, y será efectuada respecto de cada área de designación aplicable, según lo indicado en el capítulo II.

Para estos efectos se adjunta, como anexo 3, un esquema de antecedentes básicos aplicables a la calidad de experto citada.

c) Audiencia con el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. El Tribunal podrá considerar la presentación a audiencia de los postulantes mejor evaluados. La citación a dicha audiencia será comunicada a los postulantes mejor evaluados en la forma

señalada en la letra c) de la sección anterior o por otro medio fehaciente que determine el Tribunal.

La audiencia tendrá por objeto que los postulantes citados den respuesta a las consultas que los miembros del Tribunal estimen del caso efectuar, acerca de su postulación y de las materias objeto del presente Concurso.

d) El Tribunal efectuará las designaciones a que se refiere la sección 4 siguiente considerando los antecedentes acompañados; la evaluación que se efectúe de éstos conforme a la letra b) anterior; y los antecedentes adicionales emanados de la audiencia, en caso que ésta tenga lugar.

III.4. Designaciones

La decisión del Tribunal sobre el concurso público para la designación de los integrantes del Panel tendrá lugar el 30 de junio de 2016. Esta designación se comunicará mediante oficio al Sr. Ministro de Energía ² para que curse la correspondiente resolución de nombramiento².

² Ver nota 1

ANEXO 1

Disposiciones relevantes al concurso del Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fijó Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos

“TÍTULO VI.

DEL PANEL DE EXPERTOS

Artículo 208°.- Serán sometidas al dictamen de un panel de expertos las discrepancias que se produzcan en relación con: 1.- La determinación de las bases técnicas y administrativas definitivas previstas en el artículo 86°; 2.- El informe técnico basado en los resultados del estudio de transmisión troncal que le corresponde a la Comisión, de acuerdo al artículo 91°; 3.- Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, indicado en el artículo 111°; 4.- La fijación del peaje de distribución, referido en el artículo 115°; 5.- La fijación de los peajes de subtransmisión, indicados en el artículo 112°; 6.- Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas eléctricos cuyo tamaño es inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts en capacidad instalada de generación, en conformidad al artículo 159°; 7.- La fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía a que se refiere el número 4 del artículo 147°, en conformidad al artículo 184°; 8.- La determinación de los costos de explotación para las empresas distribuidoras de acuerdo a lo señalado en el artículo 193°; 9.- La fijación del valor nuevo de reemplazo, según lo previsto en el artículo 195°; 10.- Las discrepancias que surjan en la aplicación del régimen de acceso abierto en las líneas de los sistemas adicionales, señalados en el inciso segundo del artículo 77°, y 11.- Las demás discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen, y las demás que indique la ley. Asimismo, se someterá a dictamen del panel de expertos los conflictos que se susciten en el interior de un CDEC, respecto de aquellas materias que se determinen reglamentariamente.

Artículo 209°.- El panel de expertos estará integrado por siete profesionales, cinco de los cuales deberán ser ingenieros o licenciados en ciencias económicas, nacionales o extranjeros, y dos abogados, de amplia trayectoria profesional o académica y que

acrediten, en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, dominio y experiencia laboral mínima de tres años, designados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante concurso público de antecedentes fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. El concurso público para conformar el panel de expertos deberá también ser publicado, a lo menos, en un diario de cada región. El nombramiento de los integrantes así designados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Los integrantes del panel de expertos ejercerán su función por seis años y podrán ser designados por un nuevo período, para lo cual deberán participar en el concurso señalado en el número anterior. La renovación de los integrantes se efectuará parcialmente cada tres años. Una vez constituido, el panel elegirá de entre sus integrantes, al experto que lo presidirá por los siguientes tres años. El quórum mínimo para sesionar será de cinco integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate. Es incompatible la función de integrante del panel con la condición de funcionario público y también con la calidad de director, gerente, trabajador dependiente, asesor independiente, o la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de una persona jurídica, de empresas generadoras, transmisoras, comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica, sean o no concesionarias, o de sus matrices, filiales o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento detenten cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. Las limitaciones contenidas en este artículo se mantendrán hasta un año después de haber terminado el período del integrante de que se trate. En todo caso, el desempeño como integrante del panel es compatible con funciones y cargos docentes. Los integrantes del panel deberán inhabilitarse de intervenir en las discrepancias que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, con excepción de su número 4, comunicándolo inmediatamente a las partes a través del secretario abogado. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar la inhabilitación directamente al panel de expertos, el que se pronunciará con exclusión del integrante cuya inhabilitación se solicita, previo informe del secretario abogado.

Artículo 211°.- La presentación de la discrepancia deberá efectuarse por escrito, exponer claramente los puntos o materias que la sustentan, de acuerdo con el

procedimiento legal en que se haya originado, sin que puedan ser adicionados, rectificadas o enmendados los antecedentes existentes al momento de surgir la discrepancia; e indicar el domicilio dentro de la ciudad de Santiago y el representante del requirente al cual deberán practicarse las notificaciones que correspondieren. Requerida la intervención del panel de expertos, se convocará a una sesión especial dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la discrepancia, debiendo establecer en ella un programa de trabajo que considerará una audiencia pública con las partes y los interesados de la que se dejará constancia escrita, entendiéndose siempre que la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tienen la condición de interesados en la esfera de sus respectivas atribuciones. El panel evacuará el dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación de la discrepancia, salvo que la normativa legal o reglamentaria establezca un plazo diferente. El dictamen será fundado y todos los antecedentes recibidos serán públicos desde la notificación del dictamen. El dictamen del panel de expertos se pronunciará exclusivamente sobre los aspectos en que exista discrepancia, debiendo optar por una u otra alternativa en discusión, sin que pueda adoptar valores intermedios. Será vinculante para todos los que participen en el procedimiento respectivo y no procederá ninguna clase de recursos, jurisdiccionales o administrativos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria. No obstante, el Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, con acuerdo del Consejo Directivo, mediante resolución exenta fundada, podrá, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación del dictamen, declararlo inaplicable, por el período que determine la resolución exenta, en caso que se refiera a materias ajenas a las señaladas en el artículo 208, con excepción de aquellas materias señaladas en el N° 11) de dicho artículo. Artículo 212°.- Los costos correspondientes al funcionamiento del panel de expertos serán determinados por el reglamento, considerando antecedentes históricos sobre el número, frecuencia, tipo y estimación de las discrepancias que se pudieren producir en conformidad a la ley. Los costos de funcionamiento comprenderán los honorarios de los expertos y del secretario abogado, los gastos en personal administrativo y demás gastos generales. Estos costos serán de cargo de las empresas eléctricas de generación, transmisión y concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica, mediante una prorrata que podrá considerar tanto el valor de sus activos como el número estimado de discrepancias que les afecten y la naturaleza o complejidad de éstas. Corresponderá a la Comisión coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la administración de

estos gastos y para el funcionamiento del panel. El financiamiento se efectuará en la forma que señale el reglamento, el cual deberá considerar un arancel fijo y periódico, en función de una proyección sobre el número, frecuencia y tipo de discrepancias. Los honorarios mensuales de los integrantes del panel serán de trescientas veinte unidades tributarias mensuales, y los del secretario abogado, de ciento veinte unidades tributarias mensuales.

El panel tendrá su sede en la ciudad de Santiago y sesionará a lo menos una vez por semana para efectos de proveer el despacho de mero trámite, además de las sesiones que establezca en los programas de trabajo determinados para cada discrepancia sometida a su conocimiento. Los integrantes del panel, el secretario abogado y el personal auxiliar del panel, no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. No obstante, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el D.F.L. N°1/19.653 y las previstas en el Título V del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código para estos efectos. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión o, en su caso, al Ministerio Público, ejercer la acción que corresponda según la naturaleza de la infracción. Un reglamento, dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, desarrollará los procedimientos y materias que sean necesarios para ejecutar las disposiciones contenidas en este título”.

ANEXO 2

Formulario de Postulación

Concurso público de antecedentes para la designación de Integrantes del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos

Instrucciones de llenado:

1) Este formulario debe ser llenado por el postulante proporcionando en el mismo la información que se requiere más adelante, de preferencia en forma mecanografiada o impresa. En caso de completarse en forma manuscrita, deberá emplearse letra clara y legible. No se aceptarán enmiendas ni adiciones. Asimismo, este documento se encontrará a disposición de los interesados durante el período de postulación previsto en las bases respectivas, tanto en las oficinas del Ministro de Fe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ubicadas en Huérfanos 670, piso 19, Santiago, como en los sitios de Internet del Tribunal (www.tdlc.cl), del Ministerio de Energía (www.minenergia.cl), y del Panel de Expertos (www.panelexpertos.cl).

2) Las referencias que se efectúan en este formulario al "Panel" se entienden efectuadas al Panel de Expertos contemplado en el Título VI del Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica. Asimismo, las referencias efectuadas a las "bases" se refieren al documento de bases de postulación para la designación de Integrantes del Panel de Expertos aprobado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

3) Al final de este documento se adjunta un formato de página en blanco, la cual podrá ser utilizada en caso de resultar necesario para completar la información solicitada respecto de los antecedentes personales relevantes del postulante respectivo. Para dicho efecto, la página adicional deberá ser impresa o fotocopiada e indicarse, en la misma, la hoja del formulario respecto de la cual se complementa la información correspondiente.

4) Un original del certificado de recepción de antecedentes, que será otorgado conforme al formato contenido más abajo y con posterioridad al acto de recepción, se entregará al postulante y otro quedará formando parte del formulario de postulación correspondiente. La certificación de antecedentes señalada incluirá la asignación de un número de ingreso a la postulación respectiva, con el cual éste deberá individualizar cada una de las hojas de dicho formulario y de los antecedentes adjuntos al mismo, junto con indicar la fecha de recepción.

Nombre del postulante:	Hoja 1 de 11
------------------------	--------------

Certificado de recepción de antecedentes (Sólo para ser llenado por el Tribunal)

N° de ingreso Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, según orden cronológico de recepción: _____ **Fecha de recepción:** _____

El Ministro de Fe que suscribe certifica haber recibido, en la fecha arriba indicada, los antecedentes relativos a la postulación de Sr(a). _____, al concurso público de antecedentes para la designación de Integrantes del Panel de Expertos que debe realizar el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, consistentes en el formulario de postulación correspondiente a dicho concurso, individualizado bajo el N° de ingreso _____, el cual incluye los demás documentos que individualiza la sección 3 del mismo.

El presente certificado únicamente deja constancia de la recepción de los documentos para el sólo efecto de postulación, por lo que no constituye juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes señalados, ni de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo.

Santiago, ___ de _____ de 2016.

Ministro de Fe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Nombre del postulante:	Hoja 2 de 11
------------------------	--------------

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: _____ Fecha de recepción: _____

Formulario de Postulación

Concurso público de antecedentes para la designación de Integrantes del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos

1. Antecedentes personales del postulante:

Apellido paterno		Apellido materno	
Nombres			
RUT	Nacionalidad	Profesión(es) relevante(s)	Fecha de nacimiento
Domicilio para efectos de la postulación (dirección, comuna, ciudad)			
Teléfono (s) de contacto		Email de contacto	

2. Cargo al cual postula: *(indicar con una "x" la o las categorías de cargos que correspondan):*

<input type="checkbox"/> Cargo Integrante del Panel de Expertos abogado.
--

<input type="checkbox"/> Cargo Integrante del Panel de Experto ingeniero o licenciado en ciencias económicas.

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

3. Documentación adjunta: (marque con una x los casilleros que procedan)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación pertinentes al cargo al cual postulo, acompañe los siguientes antecedentes, teniendo presente que la presentación de los primeros cuatro documentos es obligatoria para los efectos de la postulación efectuada:

1. Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte por anverso y reverso.

2. Certificado de antecedentes para fines especiales, del Servicio de Registro Civil o su equivalente.

3. Declaración jurada suscrita, en original, ante Notario Público, sobre requisitos previstos en el Capítulo II.1., letras c) y d), de las bases [según formato contenido en hoja 10 de éste formulario].

4. Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a) de las bases:

Título de abogado o certificado correspondiente otorgado en Chile por la Excm. Corte Suprema de Chile, o título de ingeniero o licenciado en ciencias económicas según corresponda.

En reemplazo del original de los títulos o certificados antes mencionados, acompañe copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente.

5. Documentación relativa a elementos adicionales a los de la sección II.1. a) de las bases:

Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra a) citada, relevantes para acreditar la experiencia, formación o capacitación del postulante en materias jurídicas del sector eléctrico, y sus demás méritos profesionales.

Detalle de documentación adicional:

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes:

4.1. Experiencia profesional o académica

Respecto de la experiencia profesional o académica del suscrito, y conforme a lo dispuesto por el capítulo II.2. de las bases, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Haber ejercido profesionalmente en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, en el área de designación respectiva, desempeñándose en empresas del sector eléctrico, o mediante la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

Nº de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4.1. Experiencia profesional o académica (continuación)

b) Haber ejercido profesionalmente en el área de designación respectiva o participado en la resolución de asuntos o en la elaboración de dictámenes, informes o normas que digan relación con materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4.1. Experiencia profesional o académica (continuación)

c) Haberse desempeñado en el área de designación profesional aplicable, en calidad de académico en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en dichas materias que hayan sido publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

Nº de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudio por el suscrito, y conforme a lo dispuesto por el capítulo II.2. de las bases, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Formación profesional y conocimientos de especialización que confieren grado académico; y/o título(s) profesional(es) *(Individualícelo(s), indique la entidad o autoridad que lo(s) otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento):*

Grado(s) académico(s) - conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza los grados académicos pueden ser de licenciado, magister o doctor -.*(Individualice cada uno de ellos e indique Universidad que lo otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento, los años de estudio académico requeridos para su obtención efectiva, la calificación final obtenida, en su caso, entre otros aspectos objetivos que Ud. decida hacer presente para establecer la calidad y reconocimiento del grado o post grado académico. Señale además la tesis o programa de investigación desarrollado y el eventual nivel de especialidad otorgado en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico).*

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios (continuación)

b) Cursos relevantes de especialización cursados y aprobados, en su caso, en materias jurídicas del sector eléctrico, en universidades u organismos, nacionales o internacionales. Cursos (*Individualice él o los cursos e indique la entidad que los impartió, el lugar y la fecha de su realización, las materias tratadas, sistema de evaluación aplicado y la calificación obtenida, en su caso*).

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

Nº de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4.3. Otros antecedentes complementarios

Asimismo, solicito considerar los siguientes antecedentes y elementos de juicio relacionados con mi experiencia y formación profesional o académica.

1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico.
2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar el dominio y experiencia profesional o académica del postulante en materias jurídicas del sector eléctrico (*Puede entregar hasta un máximo de tres nombres, con sus respectivos cargos o actividades, dirección y fono de contacto*).
3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global -profesional o académica- del postulante, útiles para valorar sus méritos.
4. Otros antecedentes y elementos de juicio referentes al ejercicio profesional en materias jurídicas del sector eléctrico.

(Indique, en el mismo orden señalado, si cuenta con antecedentes relativos a las materias señaladas, precisando en que consisten los mismos)

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

Nº de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

5. Declaración relativa a la postulación efectiva

La presente postulación se deduce de acuerdo a lo previsto por el artículo 210º del Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y conforme a lo establecido en el llamado a concurso público de antecedentes realizado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y las bases de postulación respectivas, documentos aprobados mediante acuerdo del Tribunal con fecha 15 de octubre del 2014. Declaro saber que la presente postulación implica la aceptación de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica y en cualquier otra norma o disposición legal o reglamentaria aplicable al concurso y a la designación de Integrantes del Panel.

Certifico que la información proporcionada es cierta, completa y correcta a mi leal saber y entender. Tengo conocimiento que los antecedentes proporcionados no serán devueltos a los postulantes y que ellos podrán ser comunicados o dados a conocer conforme a lo establecido en las bases de postulación indicadas y, asimismo, que el Tribunal se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los presentados mediante la presente postulación, o de completar o precisar los acompañados, según estime procedente.

Firma del Postulante: _____

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

**DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL SOBRE REQUISITOS PREVISTOS
EN EL CAPÍTULO II.1., LETRAS C) Y D), DE LAS BASES DE
POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL
PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS
ELÉCTRICOS**

En Santiago, a de de 2016, don (ña),
de profesión abogado, declara bajo juramento la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o
incapacitado para ejercer el cargo de Integrantes del Panel de Expertos, como tampoco suspendido o
privado del ejercicio profesional.

Asimismo, declaro conocer y aceptar expresamente las incompatibilidades legales establecidas por el
artículo 209° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en relación al cargo de Integrante del referido
Panel y, además, que en caso de ser designado en dicho cargo, me obligo a renunciar a cualquiera de
las condiciones que la señalada disposición legal establece como incompatible con el mismo, al
momento de producirse mi nombramiento en la calidad indicada.

Nombre: _____

Firma: _____

C. de I: _____

Firmó ante mí don: _____

Santiago de Chile, ____ de _____ de 2014

ANEXO 3

Esquema y criterios de evaluación de antecedentes

Según lo previsto en la sección II.2. de estas bases, se presenta a continuación una descripción básica y esquemática de los criterios aplicables para determinar el dominio y experiencia en materias jurídicas del sector eléctrico. Dicha descripción no implica establecer un orden de precedencia respecto de los elementos indicados.

I- Capítulo II, sección 2.1. Experiencia profesional o académica especializada.

A. Criterio sección II.2.1. letra a)

1. Prestigio del organismo o institución pertinente.
2. Relevancia o calidad de la participación demostrada.
3. Participación en más de un caso, asunto o materia.
4. Actualidad de la experiencia más reciente acreditada.
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

B. Criterio sección II.2.1. letra b).

1. Prestigio del organismo o institución pertinente.
2. Naturaleza y jerarquía del cargo.
3. Participación en más de un organismo o institución.
4. Actualidad en la ocupación del cargo indicado (carácter reciente).
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

C. Criterio sección II.2.1. letra c).

1. Docencia universitaria

- a) Prestigio de la universidad.
- b) Jerarquía académica.
- c) Reconocimiento, calidad y profundidad del programa de estudios del curso impartido.
- d) Actualidad de la participación (carácter reciente).
- e) Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio

2. Publicaciones de estudios o investigaciones académicas

- a) Calidad del medio de difusión.
- b) Cantidad de publicaciones.

3. Participación en seminarios o conferencias especializados

a) Calidad del evento o prestigio del organizador. b) Número de eventos.

II- Capítulo II, sección 2.2 Conocimientos adquiridos en programas de estudio. A. Criterio sección II.2.2. letra a).

1. Grado académico más alto obtenido

a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere.
b) Reconocimiento y prestigio de la universidad.
c) Vinculación con materias jurídicas del sector eléctrico, o relacionadas con éstas.

2. Consideración de otros grados académicos

a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere.
b) Reconocimiento y prestigio de la universidad.
c) Vinculación con materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, o relacionadas con ésta.

B. Criterio sección II.2.2. letra b).

1. Prestigio de la institución.
2. Duración (horas académicas).
3. Consideración de más de un curso.

III. Capítulo II, sección 2.3. Otros antecedentes complementarios.

1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico.
2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias jurídicas del sector eléctrico.
3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global - profesional o académica- de los postulantes, útiles para valorar sus méritos.
4. Otros antecedentes y elementos de juicio relacionados con el ejercicio profesional en materias jurídicas del sector eléctrico.